

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* LEY

*Número:* 6

*Referencia:*

*Año:* 1978

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 07-11-1978

*Título:* CONVENIO DE COOPERACION EDUCATIVA, CULTURAL Y CIENTIFICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA SOCIALISTA DE RUMANIA.

*Dictada por:* ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

*Gaceta Oficial:* 19403

*Publicada el:* 14-09-1981

*Rama del Derecho:* DER. INTERNACIONAL PÚBLICO

*Palabras Claves:* Convenios (acuerdos internacionales), Tratados, acuerdos y convenios internacionales

*Páginas:* 2

*Tamaño en Mb:* 0.425

*Rollo:* 20

*Posición:* 1558

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXVIII

PANAMA, R. DE P., LUNES 14 DE SEPTIEMBRE DE 1981

Nº 19.403

### CONTENIDO

#### LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIEN- TOS

Ley Nº 6 de 7 de noviembre de 1978, por medio de la cual se aprueba el Convenio de Cooperación Educativa, Cultural y Científica entre el Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de la República Socialista de Rumania.

#### VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

#### AVISOS Y EDICTOS

### LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

#### APRUEBASE EL CONVENIO DE COOPERACION EDUCATIVA CULTURAL Y CIENTIFICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA SOCIALISTA DE RUMANIA

##### LEY NUMERO 6

(de 7 de noviembre de 1978)

Por medio de la cual se aprueba el CONVENIO DE COOPERACION EDUCATIVA, CULTURAL Y CIENTIFICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA SOCIALISTA DE RUMANIA.

LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIEN-  
TOS

##### DECRETA:

ARTICULO I: Apruébase en todas sus partes el Convenio de Cooperación Educativa, Cultural y Científica entre el Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de la República Socialista de Rumania, que a la letra dice:  
CONVENIO DE COOPERACION EDUCATIVA, CULTURAL Y CIENTIFICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA SOCIALISTA DE RUMANIA.

El Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de la República Socialista de Rumania, denominados en lo sucesivo "Partes Contratantes", desean de reforzar las relaciones de amistad existentes entre los pueblos de los dos países y de desarrollar las relaciones de cooperación en el campo

de la educación, la cultura y la ciencia, en base a los principios del respeto de la soberanía y la independencia nacional, de igualdad de derechos, de la no ingerencia en los asuntos internos de otros países y de la ventaja recíproca, han decidido celebrar el presente Convenio de cooperación educativa, científica y cultural y han nombrado con este objeto a sus Plenipotenciarios:

Por el Gobierno de la República de Panamá, Embajador Pedro Brin Martínez, Director en el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Por el Gobierno de la República Socialista de Rumania, Embajador Corneliu Bogdan, Director en el Ministerio de Asuntos Exteriores.

Quiénes después de haber intercambiado sus plenos poderes, que han sido hallados en buena y debida forma, han convenido lo siguiente:

##### ARTICULO I

Las Partes Contratantes dentro de las condiciones previstas en este Convenio, promoverán y desarrollarán la colaboración científica, educativa y cultural, mediante programas y proyectos específicos entre los organismos competentes de los dos países.

##### ARTICULO II

Las Partes Contratantes apoyarán el establecimiento y desarrollo de re-

laciones entre sus respectivas instituciones educativas, culturales y científicas, con el objeto de lograr un mayor conocimiento de la vida de sus respectivos pueblos. Con tal fin promoverán el intercambio de misiones de estudio así como el canje de experiencias, informaciones y documentación en cada uno de los campos del presente Convenio.

##### ARTICULO III

Las partes Contratantes se ofrecerán recíprocamente, de acuerdo con sus posibilidades, becas para realizar estudios superiores, de postgrado o para el desarrollo de investigaciones en las esferas de competencia del Convenio.

##### ARTICULO IV

Las Partes Contratantes examinarán las condiciones requeridas para el reconocimiento como equivalente de los grados y títulos de estudios, concedidos en el otro país, con miras al logro de un mutuo reconocimiento de los mismos, mediante la conclusión de un protocolo en materia.

##### ARTICULO V

Las Partes Contratantes procurarán que los programas libros y textos de estudios, utilizados en las instituciones educativas de sus respectivos países, presenten en forma correcta y fiel las informaciones sobre la cultu-

**GACETA OFICIAL**

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR  
**HUMBERTO SPADAFORA P.**OFICINA:  
Editora Renovación, S. A., Via Fernández de Córdoba  
(Vista Hermosa), Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-1  
Panamá 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos  
Para Suscripciones ver a la Administración

## SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses. En la República: B. 18.00  
En el Exterior B.18.00  
Un año en la República: B.36.00  
En el Exterior: B.36.00NUMERO SUELTO: B.0.25  
TODO PAGO ADELANTADO

ra, la historia, la geografía, el desarrollo económico y social del otro país.

## ARTICULO VI

Las Partes Contratantes por intermedio de sus instituciones de educación y cultura, promoverán el mejor conocimiento de la literatura, la historia, la geografía, la cultura y la vida política y social de sus respectivos países.

## ARTICULO VII

Las Partes Contratantes fomentarán la colaboración entre sus principales museos, bibliotecas y otras instituciones culturales importantes, mediante el intercambio de libros, publicaciones periódicas y micro-films de carácter social, cultural, artístico, científico y técnico.

## ARTICULO VIII

Las Partes Contratantes apoyarán y promoverán las relaciones entre sus respectivas organizaciones estatales de la radio y la televisión y estimularán la celebración de acuerdos especiales entre las mismas en concordancia con las disposiciones legales de cada país.

## ARTICULO IX

Las Partes Contratantes apoyarán y promoverán el canje, traducción, publicación y divulgación de los libros, folletos y publicaciones periódicas editadas en el otro país, en el campo de la cultura, la educación, la ciencia y el deporte.

## ARTICULO X

Las Partes Contratantes ofrecerán toda ayuda y facilitarán la actividad de acuerdo con las disposiciones vigentes en su país, de las personas procedentes de la otra parte que deban colaborar en cualquier actividad conjunta o misión dentro del marco y prescripciones del presente Convenio.

## ARTICULO XI

Las Partes Contratantes promoverán el intercambio de exposiciones científicas, educativas y artísticas, así como la presentación de agrupaciones artísticas, conciertos, conjuntos folklóricos, delegaciones culturales y deportivas, proyecciones y otras actividades que posteriormente se acuerden a fin de lograr un mejor conoci-

miento de la vida cultural de sus respectivos países.

## ARTICULO XII

Cada Parte Contratante fomentará la invitación de las personalidades en los campos de la ciencia, de la enseñanza, la cultura y el arte, del otro país, en los congresos, las conferencias y los festivales, así como en los otros actos con participación internacional, organizados en su territorio.

## ARTICULO XIII

Las Partes Contratantes favorecerán el desarrollo de intercambios en los campos del deporte y del turismo entre los dos países.

## ARTICULO XIV

Las Partes Contratantes apoyarán el fortalecimiento de las relaciones existentes entre las Comisiones Nacionales de la UNESCO en sus respectivos países.

## ARTICULO XV

Para poner en práctica las disposiciones del presente Convenio, las Partes Contratantes podrán concluir programas periódicos, que establecerán las acciones y los intercambios que deberán ser realizados, así como las condiciones de organización y financiamiento.

## ARTICULO XVI

El presente Convenio será sometido a la ratificación o aprobación de los organismos competentes de los dos países y entrará en vigor en la fecha de la última notificación por la cual las Partes Contratantes se comunicarán el cumplimiento de las previsiones requeridas por la legislación interna para la entrada en vigor de tales Convenios.

El presente Convenio se celebra por un período ilimitado, pero cualquiera de las Partes Contratantes lo puede denunciar en cualquier momento, previo aviso escrito notificado con un año de anticipación a la otra Parte Contratante.

Hecho en Bucarest a los seis días del mes de septiembre de 1978, en dos ejemplares originales, cada uno en idioma español y rumano, todos los textos teniendo el mismo valor.

PEDRO BRIN MARTINEZ  
POR EL GOBIERNO DE LA  
REPUBLICA DE PANAMACORNELIU BOGDAN  
POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA  
SOCIALISTA DE RUMANIA

ARTICULO 2: Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.  
Dada en la Ciudad de Panamá, a los siete días del mes de noviembre, de mil novecientos setenta y ocho,LICDO. V. CORRALES NUÑEZ  
Presidente de la Asamblea Nacional  
de Representantes de CorregimientosCARLOS CALZADILLA G.  
Secretario General de la Asamblea  
Nacional de Representantes de  
Corregimientos

Firma por el Presidente,

H. R. VIRGILIO RIOS  
Vicepresidente de la Asamblea  
Nacional de Representantes de  
Corregimientos por la Provincia  
de Chiriquí.

El suscrito, Secretario General de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos, HACE CONSTAR, que en vista de que el Presidente titular, H.R. Víctor Corrales Núñez, se negó reiteradamente a firmar el Convenio que fue aprobado en la fecha arriba establecida, lo hizo en su lugar el Vicepresidente, H.R. Virgilio Ríos.

CARLOS CALZADILLA G.  
Secretario General de la  
Asamblea Nacional de Representantes  
de CorregimientosREPUBLICA DE PANAMA.- ORGANO  
EJECUTIVO NACIONAL.- PRESIDENCIA  
DE LA REPUBLICA.- PANAMA 9  
de agosto de 1979.ARISTIDES ROYO  
Presidente de la RepúblicaEl Ministro de Educación,  
GUSTAVO GARCIA DE PAREDES

**ACUERDO DE COOPERACIÓN  
ENTRE  
LA ASAMBLEA NACIONAL  
Y  
EL MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES  
2006**

**Para contribuir con la difusión y el conocimiento de la Normativa Internacional, incluimos una versión en formato PDF, que permite copiar y pegar su contenido en un procesador de palabras.**

## C O N V E N I O

de cooperación educativa, cultural y científica  
entre el Gobierno de la República de Panamá y  
el Gobierno de la República Socialista de Rumanía

El Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de la República Socialista de Rumanía, denominados en lo sucesivo "Partes Contratantes", deseosos de reforzar las relaciones de amistad existentes entre los pueblos de los dos países y de desarrollar las relaciones de cooperación en el campo de la educación, la cultura y la ciencia, en base a los principios del respeto de la soberanía y la independencia nacional, de la igualdad de derechos, de la no ingerencia en los asuntos internos de otros países y de la ventaja recíproca, han decidido celebrar el presente Convenio de cooperación educativa, científica y cultural y han nombrado con este objeto a sus Plenipotenciarios:

Por el Gobierno de la República de Panamá, Embajador Pedro Brin Martínez, Director en el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Por el Gobierno de la República Socialista de Rumanía, Embajador Corneliu Bogdan, Director en el Ministerio de Asuntos Exteriores.

Quienes después de haber intercambiado sus plenos poderes, que han sido hallados en buena y debida forma, han convenido lo siguiente:

#### ARTÍCULO I

Las Partes Contratantes dentro de las condiciones previstas en este Convenio, promoverán y desarrollarán la colaboración científica, educativa y cultural, mediante programas y proyectos específicos entre los organismos competentes de los dos países.

#### ARTÍCULO II

Las Partes Contratantes apoyarán el establecimiento y desarrollo de relaciones entre sus respectivas instituciones educativas, culturales y científicas, con el objeto de lograr un mayor conocimiento de la vida de sus respectivos pueblos. Con tal fin promoverán el intercambio de misiones de estudio así como el canje de experiencias, informaciones y documentación en cada uno de los campos del presente Convenio.

#### ARTÍCULO III

Las Partes Contratantes se ofrecerán recíprocamente, de acuerdo con sus posibilidades, becas para realizar estudios superiores, de postgrado o para el desarrollo de investigaciones en las esferas de competencia del Convenio.

#### ARTÍCULO IV

Las Partes Contratantes examinarán las condiciones requeridas para el reconocimiento como equivalentes de los grados y títulos de estudios, concedidos en el otro país, con miras al logro de un mutuo reconocimiento de los mismos, mediante la conclusión de un protocolo en materia.

#### ARTÍCULO V

Las Partes Contratantes procurarán que los programas, libros y textos de estudios utilizados en las instituciones educativas de sus respectivos países, presenten en forma correcta y fiel las informaciones sobre la cultura, la historia, la geografía, el desarrollo económico y social del otro país.

.//.

ARTÍCULO VI

Las Partes Contratantes por intermedio de sus instituciones de educación y cultura, promoverán el mejor conocimiento de la literatura, la historia, la geografía, la cultura y la vida política y social de sus respectivos países.

ARTÍCULO VII

Las Partes Contratantes fomentarán la colaboración entre sus principales museos, bibliotecas y otras instituciones culturales importantes, mediante el intercambio de libros, publicaciones periódicas y micro-films de carácter social, cultural, artístico, científico y técnico.

ARTÍCULO VIII

Las Partes Contratantes apoyarán y promoverán las relaciones entre sus respectivas organizaciones estatales de la radio y la televisión y estimularán la celebración de acuerdos especiales entre las mismas en concordancia con las disposiciones legales de cada país.

ARTÍCULO IX

Las Partes Contratantes apoyarán y promoverán el canje, traducción, publicación y divulgación de los libros, folletos y publicaciones periódicas editadas en el otro país, en el campo de la cultura, la educación, la ciencia y el deporte.

ARTÍCULO X

Las Partes Contratantes ofrecerán toda ayuda y facilitarán la actividad de acuerdo con las disposiciones vigentes en su país, de las personas procedentes de la otra parte que deban colaborar en cualquier actividad conjunta o misión dentro del marco y prescripciones del presente Convenio.

#### ARTÍCULO XI

Las Partes Contratantes promoverán el intercambio de exposiciones científicas, educativas y artísticas, así como la presentación de agrupaciones artísticas, conciertos, conjuntos folklóricos, delegaciones culturales y deportivas, proyecciones y otras actividades que posteriormente se acuerden, a fin de lograr un mejor conocimiento de la vida cultural de sus respectivos países.

#### ARTÍCULO XII

Cada Parte Contratante fomentará la invitación de las personalidades en los campos de la ciencia, de la enseñanza, la cultura y el arte, del otro país, en los congresos, las conferencias y los festivales, así como en los otros actos con participación internacional, organizados en su territorio.

#### ARTÍCULO XIII

Las Partes Contratantes favorecerán el desarrollo de intercambios en los campos del deporte y del turismo entre los dos países.

#### ARTÍCULO XIV

Las Partes Contratantes apoyarán el fortalecimiento de las relaciones existentes entre las Comisiones Nacionales de la UNESCO en sus respectivos países.

#### ARTÍCULO XV

Para poner en práctica las disposiciones del presente Convenio, las Partes Contratantes podrán concluir programas periódicos, que establecerán las acciones y los intercambios que deberán ser realizados, así como las condiciones de organización y financiamiento.

#### ARTÍCULO XVI

El presente Convenio será sometido a la ratificación o aprobación de los organismos competentes de los dos países y entrará en vigor en la fecha de la última notificación por la cual las Partes Contratantes se comunicarán el cumplimiento de las previsiones requeridas por la legislación interna para la entrada en vigor de tales Convenios.



- 5 -  
ARTÍCULO XVII

El presente Convenio se celebra por un período ilimitado, pero cualquiera de las Partes Contratantes lo puede denunciar en cualquier momento, previo aviso escrito notificado con un año de anticipación a la otra Parte Contratante.

Hecho en Bucarest a los 6 de setiembre, 1978 en dos ejemplares originales, cada uno en idioma español y rumano, todos los textos teniendo el mismo valor

*Pedro Ballester*  
POR EL GOBIERNO DE LA  
REPUBLICA PANAMA

*Cornea Bordean*  
POR EL GOBIERNO DE LA  
REPUBLICA SOCIALISTA DE RUMANIA